Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veinte siete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Germán Castro García,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 451-06 que concede una pensión del Estado al señor Eduardo de Jesús Lajara Cedeño.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 451-06

CONSIDERANDO: Que el señor EDUARDO DE JESÚS LAJARA CEDEÑO, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006080-1, ha laborado en la administración pública por más de 15 años ininterrumpidos, en instituciones tales como: Procuraduría General de la República, Junta Central Electoral, Cámara de Diputados, Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAMOCA) y Senado de la República; desempeñando los cargos de: escribiente y auxiliar mecanográfico en el Tribunal de Tierras de Moca, Oficial del Estado Civil, Asistente Administrativo del Parlamento Latinoamericano, Encargado del Departamento Comercial y Encargado de la División de Compras y Suministros, respectivamente, laborando siempre con capacidad, dedicación y probada honestidad;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor EDUARDO DE JESÚS LAJARA CEDEÑO, se encuentra en edad avanzada, situación que unida a su estado de salud y cansancio le impiden realizar actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos, les sirvieron a la sociedad con integridad y dedicación plena al trabajo y por hallarse en mal estado de salud se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTO: El Artículo 10 de Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles de Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO 1. Se concede una pensión del Estado, a favor del señor EDUARDO DE JESÚS LAJARA CEDEÑO por la suma de RD$30,000.00 (treinta mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163º de la Independencia y 143º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ